



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Andrés Felipe Villa Zapata y otros
Demandado	Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2021-00233-00
Asunto	Inicio de trámite sancionatorio

En el expediente se está a la espera del dictamen pericial que debe ser rendido por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** para continuar con el trámite del proceso, sin embargo, no ha sido allegado pese a diferentes requerimientos, por lo que se hace necesario dar apertura al trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del CGP en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de enero de 2023 se decretaron pruebas, en el cual se ordenó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca rendir un dictamen pericial una vez analizada la historia clínica del demandante.

En la audiencia de pruebas celebrada el 24 de marzo de 2023, el mencionado dictamen no había sido allegado; sin embargo, en la misma diligencia se aceptó el desistimiento parcial respecto a unos puntos y se ordenó requerir nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, lo cual fue efectuado mediante el oficio N° 062 del 24 del mismo mes y año¹, reiterado el 29 de marzo², 25 de abril³, 10 y 17 de mayo⁴ de 2023. El Despacho advierte que los honorarios a la Junta de Calificación de Invalidez fueron consignados oportunamente por la parte actora.

¹ Expediente digital - carpeta 7 - documento 05.

² Expediente digital - carpeta 6 - documento 18.

³ Expediente digital - carpeta 6 - documento 18.

⁴ Expediente digital - carpeta 6 - documento 19.

Pese a lo anterior, el apoderado de la parte demandante⁵ ha solicitado impulso procesal en dos ocasiones, por lo que el Despacho a través de providencia del 16 de mayo de la presente anualidad requirió nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que allegara el dictamen solicitado, advirtiéndola de la medida correccional dispuesta en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin obtener a la fecha una respuesta.

CONSIDERACIONES

El poder correccional es el conjunto de facultades que autorizan al juez como director del proceso para garantizar el correcto y normal desarrollo del mismo, en el ejercicio de sus actuaciones, dentro de la cual pueden diferentes sanciones⁶.

El artículo 44 del Código General del Proceso⁷ dispone los poderes correccionales del juez:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el **artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.** El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”. (Resaltado por el Despacho).

⁵ Expediente digital - carpeta 5 documento 15 y 16.

⁶ Auto del 17 de octubre de 2012, Corte Suprema de Justicia, proceso N° 38358.

⁷ El cual aplica por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 59⁸ de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, dispone que el magistrado o juez hará saber al infractor que la conducta conlleva a una sanción y oír las explicaciones para su defensa, por lo que si no son satisfactorias procederá a sancionar mediante resolución debidamente motivada, frente a la que procede recurso de reposición en el momento de su notificación, disponiendo de un término de veinticuatro horas para sustentarlo y el mismo tiempo para el funcionario resolverlo. El artículo 60⁹ de la misma ley señala que cuando se trate de un particular la sanción consistirá según la gravedad de la falta, en multa de hasta diez (10) SMLMV.

En el presente caso, la prueba decretada tiene relación directa al punto de impedir resolver la pretensión de pensión de invalidez solicitada, y ante la omisión por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle de Cauca, y pese a que ya fueron cancelados los honorarios¹⁰ por parte del demandante y se ha requerido en múltiples ocasiones, se encuentra necesario dar apertura al trámite sancionatorio bajo la causal establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Dar apertura al trámite de imposición de sanción correccional en contra de María Cristina Tabares Oliveros, en calidad de Representante Legal de la Junta de Invalidez del Valle del Cauca o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la providencia a María Cristina Tabares Oliveros, en calidad de Representante Legal

⁸ **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentarlo y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

⁹ **ARTÍCULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

¹⁰ Expediente digital - carpeta 5 - documentos 6 folio 3.

de la Junta de Invalidez del Valle del Cauca o quien haga sus veces, para que exponga las razones por las cuales no haya sido allegado al proceso el dictamen pericial.

3. Conceder el mismo plazo para remitir la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c66c20f74967370ed17038f35a22f14b4df7eced4488631a732bd3f02aa2d13**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>